



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Marzo de 2018	Características	114212816
Año XCIX	Permiso	0341083
No. 25	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIANTES INDÍGENAS AFROMEXICANOS DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	7
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO: "DÍA DEL PESCADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO", EN RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.....	36
---	----

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p style="text-align: center;">PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERAS DE COMPETENCIA EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLES DE LA VEGA OTERO Y AL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE GUERRERO (IEEJAG), JORGE SALGADO PARRA A COORDINAR ACCIONES PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y ABATIMIENTO AL REZAGO EDUCATIVO EN GUERRERO, PRINCIPALMENTE EN LA REGIÓN DE LA MONTAÑA.....</p>	39
---	----

PODER JUDICIAL

<p style="text-align: center;">ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO QUE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS QUE HABRÁN DE CONOCER DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013.</p>	42
--	----

SECCION DE AVISOS

<p style="text-align: center;">Tercera publicación de edicto exp. No. 111/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de Distrito en Acapulco, Gro.....</p>	49
--	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 519/2012-I, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.	50
Tercera publicación de edicto exp. No. 777/2016-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 428/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 91/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 150/2017, relativo al Juicio Oral Especial Familiar sobre Cesación de Pago de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Lázaro Cárdenas, Michoacán.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 412-2/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 482-3/2017, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 27/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de División de la Cosa Común, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	62
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 25/2011-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 36/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 43/2016-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	65
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 162/2015-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-249/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	68

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-407/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	69
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-007/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	70
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-313/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	72
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-231/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	73
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-247/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-061/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	76
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 178-2/2007-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	78
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 178-2/2007-III-9, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	79

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-477/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	81
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2005-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	82
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-279/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-263/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	84
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-329/2017, derivada de la Causa Penal No. 44/2011-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	86

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

PROFR. BENIGNO GALLARDO DE LA ROSA, Subsecretario de Organización y Desarrollo del Pueblo Afromexicano, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, con fundamento en los Artículos 191, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 8, y 32 de esta misma Ley, por el que se crea la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 85, de fecha 23 de Octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, se señala que se ejercitarán los recursos bajo una política de gasto público que permita dar cumplimiento a los seis ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021. Las políticas encaminadas a desarrollo social, se orientaron a los sectores desprotegidos del estado y a programas sociales.

Que dentro de las políticas de Desarrollo Social la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas implementará el Programa **2. Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos**, a fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las y los beneficiarios, mismo que se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021, de manera específica al Eje Transversal 4 "Atender a los Pueblos Originarios y Afromexicano", Estrategia 4.1. "Generar oportunidades para los pueblos originarios y afromexicano que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos", Línea de Acción "Facilitar la educación a los pueblos originarios y afromexicano con el mejoramiento de la infraestructura educativa y otorgamiento de uniformes, útiles escolares y becas, así como considerar impartir enseñanza bilingüe".

Por lo anterior expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Único: se emiten las Reglas de Operación del Programa **2. Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos**, que implementará la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas en el Ejercicio Fiscal 2018.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 34, el Viernes 28 de abril de 2017.

Tercero.- Las Reglas de Operación del Programa de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas: **2. Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos**, para el Ejercicio Fiscal 2018, se publican en su totalidad para mejor entendimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

EL SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PUEBLO AFROMEXICANO.

**SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.
PROFR. BENIGNO GALLARDO DE LA ROSA.**

Rúbrica.

LIC. FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES

V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 2 FOJAS ÚTILES SON COPIAS FIELES SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMAS QUE SE EXPIDEN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.

ATENTAMENTE.

LIC. FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ.

DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA.

Rúbrica.

EJERCICIO FISCAL 2018

Programa 2

Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos

REGLAS DE OPERACIÓN

Índice

1. Introducción

- 1.1 Antecedentes
- 1.2. Alineación Programática
- 1.3 Diagnóstico

2. Misión y Visión

- 2.1. Misión
- 2.2. Visión

3. Dependencia o Entidad Responsable del Programa.

4. Fundamento legal

5. Objetivos y Alcances

- 5.1 Objetivo General
- 5.2. Objetivos Específicos
- 5.3. Alcances

6. Metas Físicas

7. Programación Presupuestal

8. Requisitos y Procedimientos de Acceso..

- 8.1. Difusión
- 8.2. Requisitos de Acceso
 - 8.2.1. Población Objetivo
 - 8.2.2 Documentación
- 8.3. Procedimientos de Acceso
- 8.4 Requisitos de Permanencia, Causales de Baja o Suspensión Temporal
- 8.5. Modos de entrega del beneficio

9. Procedimientos de Instrumentación

- 9.1. Operación
- 9.2. Gastos de operación

10. Transparencia

- 10.1. Difusión
 - 10.2. Blindaje electoral
 - 10.3. Supervisión y Control
 - 10.4. Mecanismos de Evaluación e Indicadores
-

- 10.4.1 Evaluación
- 10.4.2. Indicadores
- 10.5. Auditoría
- 10.6. Recursos no devengados
- 10.7 Contraloría social
- 10.8 Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana
- 10.9 Mecanismos de Exigibilidad
- 10.10. Acta de Entrega Recepción
- 11. Criterios de selección y elegibilidad**
- 11.1 Método de selección de beneficiarios
- 12. Mecánica de Operación**
- 12.1 Instancia ejecutora
- 12.2. Instancia administrativa y/o normativas
- 12.3. Delimitación de atribuciones
- 13. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de programas sociales**
- 13.1 Derechos
- 13.2. Obligaciones
- 13.3. Sanciones
- 14. Interpretación**
- 15. Formato de Inscripción**
- 16. Estudio Socioeconómico**

1. Introducción

1.1. Antecedentes

El Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos fue creado en el ejercicio fiscal 2013, como una respuesta del Gobierno del Estado a la crítica situación económica que enfrenta la mayoría de las personas indígenas y afromexicanas que estudian el nivel de licenciatura, así como a su demanda explícita de recibir apoyo económico para impulsar la continuidad y conclusión de sus estudios.

A partir del año 2013, fecha en la que fue creado este programa, su presupuesto se ha incrementado en un 100%, contribuyendo, así, a dar cumplimiento al derecho a la educación de la población indígena y afromexicana. De esta manera, en los años 2013 y 2014 el programa ejerció un presupuesto de 2 millones de pesos, otorgando 245 becas con un monto de 8 mil pesos cada una; en el ejercicio fiscal 2015 contó con 3 millones de pesos, beneficiando a 364 estudiantes; en el año 2016 aumentó a 4 millones de pesos, favoreciendo a 485 estudiantes; este presupuesto y el número de beneficiarios y beneficiarias se mantienen igual en el 2017 y en el actual ejercicio fiscal 2018.

1.2. Alineación Programática

En apego a los objetivos de las políticas públicas del Gobierno del Estado y a las acciones específicas para alcanzarlos, el programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, específicamente a la Estrategia Transversal 4: Atender a los pueblos originarios y Afromexicano; Objetivo: Promover el Desarrollo Integral respetando la cultura y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y afromexicanos; Estrategia 6.4.1. "Generar oportunidades para los pueblos originarios y afromexicano que permita su desarrollo económico, político y social, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos"; Línea de acción: "Facilitar la educación a los pueblos originarios y afromexicano, con el mejoramiento de la infraestructura educativa y el otorgamiento de uniformes, útiles escolares y becas, así como considerar impartir enseñanza bilingüe (primera lengua y español como segunda)".

Asimismo, este Programa se alinea al Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, el cual define la política nacional en favor de estos pueblos, específicamente a la Meta Nacional "México Incluyente"; Objetivo 2: "Incrementar el acceso a la alimentación, la salud y la educación a los Pueblos Indígenas"; Estrategia 2.4. "Promover e impulsar mecanismos de apoyo a la población indígena que acude a escuelas de nivel básico, medio, medio superior, técnico y universitario"; Línea de acción 2.4.1. "Fortalecer programas de apoyo y becas orientadas a la atención de los alumnos indígenas".

1.3. Diagnóstico

Uno de los problemas prioritarios que el Gobierno del Estado se plantea enfrentar con mayor empeño es el de la educación, ya que es un factor primordial para el bienestar y la cohesión social y el desarrollo económico. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 se plantea la necesidad de lograr que una mayor parte de la población de Guerrero alcance niveles educativos más altos, para que pueda existir una correlación positiva entre el nivel educativo y la tasa de ocupación, y logren revertirse las cifras negativas que se presentan en el cuadro siguiente:

**Tasa de ocupación de la población joven de 15 a 29 años de edad, de acuerdo a su grado de escolaridad
(Guerrero, 2012)**

GRADO DE ESCOLARIDAD	TASA DE OCUPACIÓN
Sin educación básica	52.2%
Con educación básica	47.7%
Con educación media superior	55.3%
Con educación superior	65.6%

Asimismo se destaca que la correlación entre ambos factores fue más marcada en la población adulta, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

**Tasa de ocupación de la población adulta de 25 a 64 años de edad,
de acuerdo a su grado de escolaridad
(Guerrero, 2012)**

GRADO DE ESCOLARIDAD	TASA DE OCUPACIÓN
Sin educación básica	64.1%
Con educación básica	71.5%
Con educación media superior	73.0%
Con educación superior	82.5%

Habría que agregar que, a mayor nivel educativo, los ingresos medios son más elevados¹.

Todo lo anterior hace evidente que la problemática educativa es una de las causas que coloca a Guerrero entre los estados del país con mayor marginación y pobreza, principalmente lo que se refiere al bajo porcentaje de población con educación superior concluida, el cual fue de 11.7% frente a 16% a nivel nacional, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010. Cabe inferir que esta proporción de población con estudios superiores es considerablemente menor entre las personas que habitan en localidades rurales², destacando las comunidades indígenas y afromexicanas.

¹ Gobierno del Estado de Guerrero. *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021*, p. 75

² *Ibid*, p. 76

Las desventajas afrontadas por la población indígena y afroamericana, originadas por la marginación, la exclusión y la pobreza, influyen de manera relevante en el bajo índice de acceso a los diferentes niveles educativos y al alto índice de deserción escolar, siendo en el nivel superior donde se agudiza la falta de oportunidades de acceso y la deserción escolar. Este tipo de exclusión contraviene las conquistas logradas en los últimos decenios por los pueblos indígenas (sin obviar que a partir del año 2014 el pueblo afroamericano goza de reconocimiento en la Constitución Política del Estado de Guerrero), tal como lo observa la Organización de las Naciones Unidas³: "Pese a los numerosos instrumentos internacionales que proclaman los derechos universales a la educación, los pueblos indígenas no gozan plenamente de esos derechos, por lo que la diferencia entre los pueblos indígenas y el resto de la población sigue siendo abismal en la esfera de la enseñanza...".

La información acerca de la población indígena y afroamericana que estudia una licenciatura es mínima para la primera e inexistente para la segunda, ya sea a nivel nacional o estatal; lo anterior es resultado del escaso número de investigaciones que se han interesado sobre este tema (por ejemplo: Barreno, Leoncio, 2003; Schmelkes, Sylvia, 2003; Casillas, Badillo y Ortiz, 2012). No obstante esta escases de datos, es posible exponer información demográfica básica de la población indígena y afroamericana, y utilizar la que ha ido acumulando la SAICA, a través del Programas de Becas, para plantear un panorama general sobre el problema del acceso a la educación superior y la conclusión de estudios de los y las jóvenes de estos pueblos.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015⁴, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población indígena y afroamericana del estado de Guerrero, presentó los siguientes registros:

Total de población de Guerrero:	3'533,251
Total de población hablante de lengua indígena⁵:	509,110
Porcentaje:	15%
Población que se autoadscribe indígena⁶:	1'198,362
Porcentaje:	34%
Población que se autoadscribe afroamericana⁷:	275,341
Porcentaje:	6%

³ Organización de las Naciones Unidas (2010). *Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en el mundo. Notas descriptivas América Latina*, p. 5. Recuperado de <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/SOWIP/press%20package/sowip-press-package-es.pdf> [Consultado el 20 de febrero de 2018].

⁴ INEGI (2015). *Encuesta Intercensal 2015*. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/> [Consultado el 20 de febrero de 2018].

⁵ Corresponde a la población de 3 años y más de edad que declaró hablar lengua indígena.

⁶ Personas que se autorreconocieron como indígenas con base en su propia cultura, tradiciones e historia, aunque hablen o no una lengua indígena.

⁷ Personas que se autorreconocieron, con base en su propia cultura, tradiciones e historia, como descendientes de los africanos que llegaron a México durante el periodo colonial. Incluye a las personas que llegaron a México en otras épocas de la historia nacional y que tienen ascendentes de África.

Con respecto al rubro de educación en Guerrero, específicamente en educación superior⁸, el 18.5% de la población de 20 a 24 años de edad cuenta con este nivel educativo, lo cual coloca a nuestro estado en penúltimo lugar nacional, sólo mínimamente por arriba de Chiapas (18.3%), y contrastando con el promedio nacional de 27.5%. En cuanto a la deserción escolar, entendida como la separación definitiva del alumno de educación superior del Sistema Educativo Estatal, para el año 2015 se registró que el 8.3% abandonó sus estudios, mientras que a nivel nacional fue de 7.1%⁹. Debido a que no existe el dato específico, cabe inferir que entre la población indígena y afromexicana el porcentaje de personas con educación superior es más bajo, mientras que la deserción es más alta, con relación a los indicadores estatales.

Como ya se mencionó, las causas que generan el bajo acceso al nivel superior y el abandono o interrupción de estudios de los y las jóvenes indígenas, afromexicanos y afromexicanas, se relacionan principalmente con la exclusión social y la pobreza. Al respecto, Sylvia Schmelkes¹⁰ identifica el origen del acceso limitado a la educación superior con la cuestión económica y con la calidad educativa recibida en sus lugares de procedencia en los niveles anteriores, por lo que difícilmente logran aprobar los exámenes de admisión de las instituciones de educación superior.

La investigadora plantea tres estrategias para mejorar el acceso de los indígenas a la educación superior: 1) Brindar becas e incrementar su número; 2) Llevar la educación superior a las regiones indígenas, a través del establecimiento de Universidades Interculturales; y 3) Combinar un programa de becas con una transformación de las instituciones de educación superior que los reciben, en donde se generen elementos académicos de apoyo, mecanismos para asegurar que las y los alumnos indígenas no abandonen sus estudios por bajo rendimiento académico o por precariedad económica, ya sea a través de tutorías personalizadas y fondos de crédito; esta tercera

⁸ Incluye a la población que tiene al menos un grado aprobado en estudios técnicos o comerciales con preparatoria terminada, profesional (licenciatura, normal superior o equivalente), especialidad, maestría o doctorado.

⁹ Gobierno del Estado de Guerrero. *Programa Sectorial Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación*, 2016, pp.14-15.

¹⁰ Schmelkes, Sylvia (2003). *Educación superior intercultural. El caso de México*. (Conferencia dictada en el Encuentro Internacional Intercambio de Experiencias Educativas, organizado por la Ford Foundation, la Unidad de Apoyo a las Comunidades Indígenas de la U. de G. y la ANUIES, los días 17 a 19 de noviembre de 2003. Recuperado de <http://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/11sep-Schmelke-02.pdf> (Consultado el 20 de febrero de 2018).

estrategia resulta fundamental.

La experiencia e información que la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas ha reunido en los seis años de ejecutar este programa de becas, permite confirmar los datos asentados en los estudios consultados para la elaboración de este diagnóstico, principalmente lo relacionado con el bajo nivel académico que acumulan las y los jóvenes estudiantes en los niveles anteriores cursados en sus regiones de origen, así como los problemas económicos que deben enfrentar, lo cual orilla a un vasto número a integrarse al trabajo asalariado o informal en detrimento de su rendimiento académico y propiciando la interrupción o abandono de estudios, generándose, así, la incapacidad para obtener un mayor nivel educativo y acceder a ingresos más elevados que permita a la población indígena y afromexicana romper el círculo de la pobreza.

A través del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos se busca contribuir en la atención de uno de los problemas identificados en este diagnóstico, a través de brindar un apoyo económico que sirva de estímulo a 485 estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas que cursan una carrera de nivel licenciatura o técnico superior universitario, mantengan o incrementen su promedio de calificación y puedan concluir sus estudios.

2. Misión y Visión

2.1. Misión

Dotar de un estímulo económico a estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas, que contribuya a incrementar su rendimiento académico y coadyuve a disminuir la deserción escolar.

2.2. Visión

Ser el programa que contribuya a elevar el nivel académico y la conclusión de estudios de las y los jóvenes indígenas y afromexicanos (as) del nivel superior.

3. Dependencia o Entidad Responsable del Programa

La ejecución del programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos está bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo; la ministración de recursos será comprobada por la Delegación Administrativa

de esta Secretaría.

4. Fundamento legal

Ü Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2).

Ü Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Reforma del 29 de Abril de 2014, artículo 12).

Ü Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 (artículo 32).

Ü Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura Indígena de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Guerrero.

Ü Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Ü Programa Especial Pueblos Indígenas y Afromexicano 2016-2021.

5. Objetivos y Alcances

5.1. Objetivo General

Propiciar que las y los estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas del estado de Guerrero del nivel licenciatura y técnico superior universitario eleven su promedio de calificación, a través del estímulo económico que evite la ausencia y deserción escolar, y promueva la conclusión de estudios.

5.2. Objetivos Específicos

Ü Otorgar becas económicas a estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas de escasos recursos, inscritos en instituciones educativas públicas de nivel licenciatura y técnico superior universitario del estado de Guerrero u otras entidades del país.

Ü Identificar a estudiantes con mayor vulnerabilidad de abandonar estudios, para ser beneficiarios (as) prioritarios (as) del programa.

5.3. Alcances

El Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos busca coadyuvar en el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, relacionadas con el acceso de la población indígena y afromexicana a la educación, así como impulsar el cumplimiento de su derecho de acceso a la educación superior, considerando también la trascendencia de que un mayor número de profesionistas contribuirá para que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan mejores alternativas de desarrollo.

En este contexto, este Programa otorga una beca económica a estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas que

cursan el nivel de licenciatura o técnico superior universitario en instituciones públicas de educación superior del estado de Guerrero o de otra entidad del país, quedando excluidos de este beneficio las y los estudiantes de instituciones privadas.

6. Metas Físicas

Entrega de 485 becas a estudiantes indígenas y afroamericanos (as) legalmente inscritos, que hayan nacido en el estado de Guerrero o que radiquen en él, que cursen una carrera técnica superior universitaria o licenciatura en universidades, escuelas normales y tecnológicos profesionales públicos de la entidad o de otros estados del país.

7. Programación Presupuestal

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Actividad 1. 485 Becas a estudiantes indígenas y afroamericanos/as				40,000				1'960,000			2'000,000		
TOTAL	4'000,000			40,000				1'960,000			2'000,000		
TOTAL TRIMESTRAL	4'000,000	40,000			-----			1'960,000	2'000,000				

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Publicación de convocatoria				9								
Recepción de documentos				11 a 13								
Publicación de resultados							11 a 13					
Primer pago de becas								27 a 31				
Recepción documentos para segundo pago de becas									3 a 7			
Pago segunda parte de la beca											5 a 9	

Las y los beneficiarios recibirán una beca económica con un monto de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.) mensuales, cubriendo los 10 meses del ciclo escolar vigente, y se entregará en dos únicos pagos de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M. N.) cada uno, en los meses de agosto y noviembre de 2018, respectivamente.

8. Requisitos y Procedimientos de Acceso

8.1. Difusión

8.1.1. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas (SAICA) emitirá la Convocatoria del programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, en la segunda semana del mes de abril de 2018, a través del Portal Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y de la red social **Facebook** de la SAICA; en la Convocatoria se establecerá los trámites y requisitos que las y los aspirantes deberán cumplir.

8.1.2. La Convocatoria e información general del programas se podrá consultar también en las Oficinas Centrales de la SAICA, y en sus Delegaciones Regionales, en un horario de 9:00 a 15:00 horas:

8.1.3. Chilpancingo: Calle Guillermo Soberón Acevedo, núm. 8, Col. Salubridad,

Chilapa de Álvarez: Calle de Nogales, núm. 3, Col. Los Ángeles;

Ometepec: Calle Vicente Guerrero, núm. 26, Barrio de San Nicolás; y

Tlapa de Comonfort: Calle Morelos, núm. 124, Col Centro.

8.1.4. Conforme a las disposiciones establecidas en el apartado de programas sujetos a Reglas de Operación del Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018; las Reglas de este Programa, además de ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, estarán disponibles para la población en general en las oficinas centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, en sus Delegaciones Regionales y en la página electrónica del Gobierno del Estado: www.guerrero.gob.mx y www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx, así como en la red social Facebook Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas.

8.1.5. El programa tienen una cobertura estatal y está dirigido a 485 estudiantes indígenas, afromexicanos y afromexicanas del nivel licenciatura y técnico superior universitario, originarios de los 81 municipios del estado.

8.2. Requisitos de acceso

8.2.1. Población objetivo

Estudiantes de instituciones públicas del nivel licenciatura y técnico superior universitario legalmente inscritos e inscritas, pertenecientes a un pueblo indígena o al pueblo afroamericano, que hayan nacido o residan en el estado de Guerrero, que provengan de hogares cuyos ingresos sean menores o iguales a tres salarios mínimos mensuales, y que cumplan con la entrega de los siguientes documentos:

8.2.2. Documentación

- Kardex de calificaciones o historial académico que acredite un promedio mínimo de 8.0, debidamente sellado y firmado por la autoridad escolar competente (original).
- Constancia de estudios que acredite la inscripción y el promedio general de calificaciones mínimo de 8.0, sellada y firmada por la autoridad escolar competente (original).
- Identificación oficial (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte vigente) (Copia).
- Acta de nacimiento (Copia).
- Clave Única de Registro de Población (CURP) (Copia ampliada a 200%).
- Comprobante de domicilio actual (Copia).
- Llenado del formato de inscripción (proporcionado por la SAICA).
- Llenado del formato de Estudio Socioeconómico (proporcionado por la SAICA)

8.3. Procedimientos de Acceso

8.3.1. La SAICA emitirá la convocatoria pública el día 09 de abril, a través de los sitios y medios que se describen en el apartado 8.1., en la que se asentará los requisitos, los lugares y direcciones donde las y los aspirantes deberán realizar los trámites de inscripción.

8.3.2. Los criterios de selección de las beneficiarias y beneficiarios tendrán como base el estudio socioeconómico y el promedio de calificación, lo cual se hará público, junto con los demás requisitos, en la convocatoria y en las áreas de atención del programa.

8.3.3. El programa dará prioridad a las y los aspirantes que son vulnerables a abandonar sus estudios, como son madres y padres cabezas de familia, madres solteras, jóvenes embarazadas y personas con alguna discapacidad.

8.3.4. Las y los aspirantes que sean beneficiarios de otro programa de becas, ya sea federal o estatal, no podrán acceder a este Programa.

8.3.5. Las y los aspirantes deberán cumplir con las condiciones y entrega de la documentación dictada en los apartados **8.2.1 y**

8.2.2., durante los días 11 al 13 de abril, en un horario de 9:30 a 15:00 horas.

La entrega de documentos se hará de manera personal en la Dirección General de Planeación y Desarrollo en las oficinas centrales de la SAICA, ubicadas en Calle Guillermo Soberón Acevedo, núm. 8, Col. Salubridad, en la ciudad de Chilpancingo, y en las Delegaciones Regionales:

Chilapa de Álvarez: Calle de Nogales, núm. 3, Col. Los Ángeles;

Ometepec: Calle Vicente Guerrero, núm. 26, Barrio de San Nicolás;

Tlapa de Comonfort: Calle Morelos, núm. 124, Col Centro.

8.3.6. Dado que las solicitudes de beca son mayores al número de becas disponibles, el método de selección se basará en los criterios establecidos en el inciso **8.3.3.**, así como en el promedio de calificación y bajo un principio de equidad para las instituciones educativas de origen de las y los aspirantes.

8.3.7. Las y los aspirantes conocerán los resultados, la segunda semana del mes de julio, a través de la publicación de la lista de beneficiarias y beneficiarios por las vías electrónicas oficiales citadas en el apartado **8.1.**, así como en las Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de la SAICA.

8.3.8. Una vez que las y los solicitantes cumplan con la entrega completa de documentos y demás requisitos que señala la convocatoria, recibirán el comprobante respectivo que ampara su inscripción.

8.3.9. Todas y todos los seleccionados para recibir beca estarán incluidos en el Padrón Único de Beneficiarios, el cual será de carácter público, teniendo la garantía de privacidad de sus datos personales, tal como lo establece la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y, en ningún caso, podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para otro fin distinto al establecido en estas Reglas de Operación.

8.3.10. Las y los servidores públicos que intervengan en los procesos y operación de este Programa, no podrán proceder de manera diferente a lo establecido en estas Reglas de Operación.

8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal

8.4.1. Las y los beneficiarios permanecerán con la beca durante el ejercicio fiscal 2018, sólo si están inscritos (as) en el ciclo escolar vigente y mantienen el promedio de calificación mínimo de 8.0.

8.4.2. Se cancelará la beca a las y los beneficiarios que incurran en falsificación o alteración de documentos oficiales y de información.

8.4.3. Las y los beneficiarios que para el mes de agosto de 2018 hayan concluido el plan de estudios de sus respectivas carreras, no podrán acceder al segundo pago de la beca, transfiriéndose dicho recurso a otras y otros aspirantes que no alcanzaron este beneficio. Por lo tanto, la beca no cubre otras etapas académicas o trámites administrativos, como son servicio social, elaboración de tesis y trámites de titulación, entre otros.

8.5. Modo de entrega del beneficio

8.5.1. Las y los beneficiarios recibirán el pago de la primera parte de la beca, mediante cheque bancario por un monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los días 27 al 31 de agosto, para lo cual deberán presentarse con el original de su identificación oficial en el lugar donde efectuaron los trámites.

8.5.2. Para tener derecho a la parte complementaria de la beca, las y los beneficiarios deberán presentar los días 3 al 7 de septiembre, los siguientes documentos, debidamente sellados y firmados por la autoridad escolar competente:

Ü Kardex de calificaciones o historial académico, con promedio mínimo de 8.0, correspondiente al ciclo escolar febrero - julio de 2018 o ciclo equivalente (original).

Ü Constancia de estudios con promedio de calificaciones, que acredite la inscripción en el ciclo escolar agosto 2018 - enero 2019, o ciclo equivalente (original).

8.5.3. Una vez cubiertos los requisitos satisfactoriamente, las y los beneficiarios deberán acudir los días 5 al 09 de noviembre a la sede de la SAICA donde realizaron sus trámites, con el objeto de recibir el segundo pago de la beca, a través de cheque bancario por un monto de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

8.5.4. Las y los beneficiarios que estudian en instituciones ubicadas en otras entidades federativas del país, podrán recibir el pago de la beca a través de una Carta Poder correctamente requisitada y otorgada a un familiar directo.

9. Procedimientos de instrumentación

9.1. Operación

9.1.1. Para la ejecución del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, la SAICA elaborará las Reglas de Operación y programación presupuestal. Asimismo, se integrará

un equipo de trabajo para desarrollar la elaboración y publicación de la Convocatoria; la recepción de documentos y orientación de las y los aspirantes; el proceso de selección de beneficiarios y beneficiarias; la elaboración y publicación del Padrón Único de Beneficiarios; y, la elaboración y pago de cheques.

9.1.2. La ejecución del Programa estará a cargo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, la cual será la responsable del seguimiento y cumplimiento de los tiempos y etapas siguientes:

Ü Convocatoria: 20 de marzo.

Ü Recepción de documentos: 09 al 11 de abril

Ü Proceso de selección de beneficiarios: 16 de abril al 06 de julio

Ü Elaboración y publicación del Padrón Único de Beneficiarios: 9 al 10 de julio

Ü Pago de la primera parte de becas: 27 al 31 de agosto

Ü Recepción de documentos para el segundo pago: 03 al 07 de septiembre

Ü Pago de la segunda parte de becas: 05 al 09 de noviembre.

9.1.3. El personal de la SAICA realizará la revisión y recepción de documentos y, cuando sea necesario, indicará al aspirante las inconsistencias en los requisitos o los documentos faltantes, en cuyo caso deberán subsanarse dentro de las fechas de recepción.

9.1.4. Una vez que el aspirante cumpla con los requisitos y con la entrega completa de documentos, recibirá inmediatamente los formatos "Solicitud de Beca" y "Estudio Socioeconómico", los cuales serán llenados y entregados por la o el aspirante, quien recibirá el comprobante que ampara su inscripción.

9.1.5. La Dirección General de Planeación y Desarrollo procederá a ejecutar el proceso de selección de las y los aspirantes, de acuerdo a los criterios descritos en los apartados **8.3.2.** y **8.3.3.**, y se elaborará el Padrón Único de Beneficiarios que contendrá el nombre de las y los 485 seleccionados (as) para su publicación en los lugares y páginas electrónicas oficiales señalados en el apartado **8.1.**

9.1.6. Los datos de las personas beneficiarias del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos (as), así como la información que éste genere y administre estará regida por lo que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

9.1.7. Todos los formatos y papelería que se entregue a las personas aspirantes y beneficiarias, así como los trámites a realizar son totalmente gratuitos.

9.2. Gastos de Operación

De acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, se otorgará un 3% del presupuesto total asignado al programa, para gastos de operación, supervisión y seguimiento, cuyo gasto se detalla a continuación:

CAPITULO	CONCEPTO	PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
2000	2100	2110 (Papelería)	Paquete	2	5,000.00	10,000.00
		2120 (Consumibles)	Paquete	2	5,000.00	10,000.00
	2600	2610 (Combustible)	Litro	1175	20.00	23,500.00
3000	3300	3360 (Impresión de recibos, solicitudes y lonas)	Millar	2	5,000.00	10,000.00
			Pieza	4	1,500.00	6,000.00
	3400	3410 (Servicios bancarios)	Servicio	1	25,000.00	25,000.00
	3700	3720 (Peajes)	Viaje	10	550.00	5,500.00
			3750 (Viáticos)	Día	30	1,000.00
TOTAL						\$ 120,000.00

10. Transparencia

10.1 Difusión

Para garantizar la transparencia y la amplia difusión del Programa, la SAICA informará lo relacionado con las características del mismo, y emitirá la Convocatoria para la población en general, a través de sus Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales, ubicadas en las direcciones señaladas en el apartado 8.3.5., así como en las páginas electrónicas:

www.guerrero.gob.mx

www.asuntosindigenas.guerrero.gob.mx

Facebook Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas

En la papelería y documentación oficial, así como en la promoción de este Programa, se incluirá la leyenda: **"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"**.

10.2. Blindaje electoral

El Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

En cuanto a la publicidad en medios electrónicos impresos, complementarios o de cualquier otra índole, vinculados con los programas de comunicación social, se deberá incluir la siguiente leyenda: **"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal"**.

10.3. Supervisión y control

La supervisión, control y evaluación del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos (as) serán internas y estarán a cargo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, para lo cual se utilizará la Metodología del Marco Lógico y los resultados de la evaluación serán compartidos cada trimestre con la SEPLADER y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como los informes sobre el presupuesto ejercido y en base a los indicadores de resultados previstos en este precepto, dichos informes se deberán presentar a más tardar a los quince días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Todos los gastos generados en cada una de las actividades y acciones estarán soportados con la comprobación respectiva.

10.4 Mecanismo de evaluación e indicadores

10.4.1. Evaluación

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, tendrá la obligación de revisar la correcta operación y aplicación de estas Reglas de Operación de manera interna. La Dirección General de Planeación y Desarrollo es la responsable de operar el Programa y el titular de la Secretaría

de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas será el encargado de designar la unidad de evaluación interna facultada para instrumentar el procedimiento de evaluación con el fin de monitorear su desempeño.

De igual forma, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de su competencia y responsabilidad podrá realizar la evaluación de resultados del Programa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 del Decreto Número 654 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

10.4.2. Indicadores

NIVEL DE OBJETIVO	OBJETIVOS	INDICADOR	FÓRMULA DE CÁLCULO	TIPO DE INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE	SUPUESTOS
FIN	Contribuir a la superación de la pobreza de la población indígena y afromexicana, mediante el incremento de la eficiencia terminal de los estudiantes indígenas y afromexicanos de nivel superior.	Porcentaje de estudiantes con beca SAICA de nivel superior indígenas y afromexicanos que abandonan sus estudios.	$(\text{Número de estudiantes con beca SAICA de nivel superior indígenas y afromexicanos que abandonaron sus estudios} / \text{Total de estudiantes con beca SAICA}) \times 100$	Eficacia	Porcentaje	Padrón de Becarios de la SAICA 2018	Dirección General de Planeación y Desarrollo	Los estudiantes indígenas y afromexicanos que terminan su educación superior acceden a trabajos calificados y bien remunerados.
PROPOSITO	Los estudiantes indígenas y afromexicanos de nivel superior superan su promedio de calificaciones.	Porcentaje de estudiantes con beca SAICA que superan su promedio de calificaciones.	$(\text{Número de estudiantes con beca SAICA que superaron su promedio de calificación total de estudiantes con beca SAICA}) \times 100$	Eficacia	Porcentaje	Padrón de beceros de la SAICA 2018	Dirección General de Planeación y Desarrollo	Los estudiantes con beca SAICA estimulan su interés para incrementar su calificación y lograr terminar su educación superior.
COMPONENTES	Becas otorgadas para cubrir necesidades básicas.	Porcentaje de estudiantes de nivel superior indígenas y afromexicanos que solicitaron beca SAICA y la obtuvieron.	$(\text{Número de estudiantes de nivel superior indígenas y afromexicanos que obtuvieron beca SAICA 2017} / \text{Número de estudiantes de nivel superior indígenas y afromexicanos que solicitaron beca SAICA}) \times 100$	Eficacia	Porcentaje	Padrón de beceros SAICA 2018.	Dirección General de Planeación y Desarrollo	Los órganos encargados de determinar el presupuesto aumentan los recursos para becas.
ACTIVIDADES	1.1. Emisión de convocatoria	Número de solicitantes que entregan documentos para acceder a beca	Número de solicitantes que entregaron documentos (2017)	Gestión	Número	Padrón de beceros SAICA 2018	Dirección General de Planeación y Desarrollo	Los estudiantes indígenas y afromexicanos responden a la convocatoria para acceder a becas.
	1.2. Recepción de documentos a solicitantes							
	1.3. Identificación de solicitantes prioritarios (madres solteras)	Porcentaje de estudiantes de nivel superior indígenas y afromexicanos con carácter prioritario que obtuvieron beca SAICA.						
	1.4. Realización de estudio socioeconómico							
	1.5. Selección de solicitantes aptos para obtener beca							
	1.6. Pago de becas.							
							Los estudiantes embarazadas o madres solteras solicitan beca para continuar y concluir su educación superior.	

10.5. Auditoría

El puntual seguimiento a este programa es la garantía del correcto ejercicio del gasto público, mediante el control y fiscalización de los recursos ejercidos. La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicana, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, realizará el seguimiento y control del programa, establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar actividades de fiscalización y auditoría de los recursos asignados para la operación del programa. La Auditoría General del Estado es la instancia competente para la fiscalizar los subsidios derivados del Programa, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Para dar cumplimiento a la correcta aplicación del Programa, la Dirección General de Planeación y Desarrollo realizará la compulsión de padrones de las y los beneficiarios con las instituciones que otorgan becas, como Secretaría de Educación Guerrero, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Secretaría de Desarrollo Social, o cualquier otro tipo de beca que se otorgue; de esta manera se evitará la duplicidad de beneficiarios y beneficiarias, y se propiciará la transparencia.

10.6 Recursos no devengados.

El presupuesto no ejercido para los fines autorizados al 31 de diciembre de 2018, será reintegrado a la Dirección General de Tesorería, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

10.6.1. La SAICA operará el Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos (as), a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2018.

10.7 Contraloría social

La SAICA, como instancia ejecutora, promoverá la contraloría social, con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa, tales como:

a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo.

b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.

c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales y estudiantiles, asambleas comunitarias, entre otros).

d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones de contraloría social.

e) Instrumentar mecanismos de recepción y atención de

quejas y denuncias. El Órgano Estatal de Control verificará en lo correspondiente la realización de dichas acciones.

10.8. Procedimiento de Quejas o Inconformidad Ciudadana

10.8.1. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este programa, se realizarán de manera escrita, por comparecencia de la persona interesada, por correo electrónico o vía telefónica, y para aquellas que sean escritas se depositarán en los buzones instalados en las oficinas centrales de la SAICA, ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, así como en las delegaciones regionales, situadas en las ciudades de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec, y cuyas direcciones aparecen en los apartados **8.1.2.** y **8.1.3.**

La persona denunciante o quejosa deberá proporcionar los siguientes datos: Nombre del servidor público, Departamento de adscripción, objeto de la denuncia, nombre y domicilio del quejoso e identificación oficial.

10.8.2. Las quejas, denuncias, peticiones y sugerencias relativas a este programa, se atenderán a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dará seguimiento y respuesta en un término máximo de 20 días hábiles.

10.8.3. En caso de que la SAICA no resuelva la queja de las y los aspirantes o beneficiarios (as), éstos (as) podrán presentarla ante la Contraloría Social de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.

10.9. Mecanismos de Exigibilidad

10.9.1. La Convocatoria del Programa conteniendo los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las y los aspirantes puedan acceder a una beca, estará visible en las Oficinas Centrales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, ubicadas en la ciudad de Chilpancingo, así como en las delegaciones regionales, situadas en las ciudades de Tlapa de Comonfort, Chilapa de Álvarez y Ometepec.

10.9.2. Las y los beneficiarios del Programa, pueden exigir el cumplimiento de la prestación ofrecida, o presentar sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente del Programa, ante lo cual recibirán de manera ágil y efectiva respuesta a su demanda. Con tal fin deben acudir a las Oficinas Centrales o Delegaciones Regionales de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas (ver direcciones en los apartados **8.1.2.** y **8.1.3.**), o dirigirse a su Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de lunes

a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien por vía telefónica al número (747) 137 0620.

10.9.3. Los casos en los que se podrá exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos pueden ocurrir en al menos los siguientes casos:

a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho garantizado por el Programa y exija a la autoridad administrativa ser beneficiaria del mismo.

b) Cuando la persona beneficiaria del Programa exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el Programa.

c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos ni discriminación.

10.9.4. Si hubiera quejas y denuncias de las personas aspirantes o beneficiarias del Programa, deberán dirigirse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, como órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social

10.10. Acta de Entrega Recepción

Por la naturaleza del Programa no aplica; sin embargo, se cuenta con un Padrón y expediente para cada beneficiaria y beneficiario.

11. Criterios de Selección y elegibilidad

Las y los aspirantes deberán cumplir los requisitos de selección y elegibilidad, previamente establecidos en las presentes Reglas de Operación, los cuales se señalan en los apartados **8.2.** y **8.3.**

11.1. Métodos de selección de beneficiarios

Las y los aspirantes a beca deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que se describen a continuación:

Ü Ser originarios (as) de comunidades y municipios indígenas y afroamericanos, o auto adscribirse como tales, independientemente de su sexo, edad, filiación política y religiosa, o pertenecer a cualquier organización social o estudiantil.

Ü Ser estudiantes indígenas y afroamericanos (as) de nivel licenciatura o técnico profesional universitario, que estén inscritos en instituciones públicas de nivel superior del estado de Guerrero o de otra entidad del país.

Ü Estar inscrito (a) en el ciclo escolar vigente, con un

promedio de calificación mínimo de 8.0.

Û No ser beneficiario (a) de otro programa de becas, sea de origen estatal o federal.

12. Mecánica de Operación

12.1 Instancia Ejecutora

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas será la instancia ejecutora del Programa Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en estas Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2018.

12.2 Instancias Administrativa y/o Normativa

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental serán las instancias normativas y facultadas para autorizar y verificar la aplicación de estas Reglas de Operación.

12.3. Delimitación de Atribuciones

La SAICA ejecutará las acciones del presente programa, conforme al marco jurídico y normativo de la Administración Pública Estatal y a las Reglas de Operación, y una vez que la SEFINA libere los recursos destinados para este Programa, dando así cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

13. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios de programas sociales.

13.1. Derechos

Û Las y los becarios indígenas y afromexicanos (as) tendrán derecho a los beneficios que otorga este programa, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto se han establecido.

Û Podrán solicitar información a la SAICA sobre el estado que guarda el proceso de aprobación de su beca.

Û Recibirán la beca que haya sido aprobada, sin que esto implique pago alguno a funcionarios públicos, gestores u organizaciones de cualquier filiación.

Û Tendrán la garantía de privacidad de sus datos personales.

13.2. Obligaciones

Û Mantendrán o incrementarán su promedio escolar, y observarán buena conducta.

Û Informarán a la SAICA los casos que impidan la correcta

aplicación o el mal uso de los recursos asignados al programa.

Ü Denunciarán cualquier tipo de cobro o. coacción a que sean obligados, por parte de funcionarios públicos, gestores u organizaciones de cualquier filiación.

13.3. Sanciones

Se cancelará la beca a las y los estudiantes que incurran en las siguientes conductas:

Ü Abandonar el ciclo escolar.

Ü Disminuir el promedio mínimo de 8.0.

Ü Falsificar y alterar documentos oficiales, o brindar información falsa.

14. Interpretación

El programa estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas, y sus acciones se desarrollarán bajo las Reglas de Operación respectivas que entrarán en vigor el día posterior a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero.

PROFR. BENIGNO GALLARDO DE LA ROSA.
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO
DEL PUEBLOS AFROMEXICANO.
Rúbrica.

SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos

Solicitud de Beca

Lugar y fecha

Datos personales

Apellidos		Nombre (s)		CURP	
Fecha de nacimiento		Lugar de nacimiento		Lengua indígena que habla	
Dirección actual					
Calle	Número	Colonia	Municipio	Estado	
Código Postal	Teléfono	Correo Electrónico		Sexo	
				Hombre () Mujer ()	

Becas recibidas

Institución	Lugar	Monto mensual	Desde	Hasta

Datos escolares (Nivel medio superior)

Institución	Ciudad	Municipio	Fechas	
			Desde	Hasta

Estudios actuales (Nivel superior)

Universidad	Facultad, Escuela o Unidad	Carrera	Semestre que cursa:
			Promedio:

Datos Familiares

Nombre del padre	Edad	Ocupación	Sueldo mensual	Teléfono
Nombre de la madre	Edad	Ocupación	Sueldo mensual	Teléfono

Manifiesto bajo protesta que toda la información proporcionada es verdadera, y estoy de acuerdo a que se compruebe la veracidad de esta información.

FIRMA

“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

Becas a Estudiantes Indígenas y Afromexicanos**Estudio Socioeconómico****1. Nombre completo**

Apellido paterno Apellido materno Nombre(s)

2. Sexo: Femenino () Masculino () **3. Edad:** _____**4. Fecha de nacimiento:** _____**5. Lugar de nacimiento:** _____ **6. CURP** _____**6. Información académica:** _____

Institución

Carrera

Sem./Trim.

7. ¿Hablas alguna lengua indígena? Si () NO ()

En caso afirmativo, menciona qué lengua indígena hablas: _____

8. Estado civil: Soltero(a) () Casado(a) () Otro: _____**9. ¿Tienes hijos?** Si () NO ()En caso afirmativo, mencione cuántos: _____ **Edad:** _____**10. Domicilio:** Calle _____ Núm. _____

Colonia: _____ Municipio: _____

C.P. _____ Entidad federativa: _____

11. Datos para localización: Teléfono: _____ Correo electrónico: _____**12. Información de residencia actual:**

¿Con quién vives? Padres () Tutores () Otros _____

¿Cuántas personas viven en la casa? _____

La casa donde vive es: Propia () Rentada () Otros: _____ Núm. de habitaciones: _____

En caso de rentar, mencione el costo mensual: _____

Mencione los materiales de construcción de la casa:

Techo: _____ Paredes: _____ Piso: _____

13. Información del núcleo familiar:**Padre:** Edad: _____ Grado máximo de estudios: _____ Ocupación: _____

Teléfono: _____ Lugar y dirección de trabajo: _____

Madre: Edad: _____ Grado máximo de estudios: _____ Ocupación: _____

Teléfono: _____ Lugar y dirección de trabajo: _____

Hermanos (as): Número de hermanos (as): _____

Edad: _____ Grado máximo de estudios: _____

Ocupación: _____

Edad: _____ Grado máximo de estudios: _____

Ocupación: _____

Edad: _____ Grado máximo de estudios: _____

Ocupación: _____

Ingreso familiar mensual (anexar comprobantes): _____

14. Información económica del o la aspirante a beca:

¿Trabaja actualmente? SI () NO () Lugar de trabajo: _____

Sueldo mensual (anexar comprobante): _____ Horario de trabajo: _____

¿A cuánto ascienden sus gastos personales mensuales?:

¿Quién cubre los gastos de sus estudios?:

¿Cuánto dinero mensual recibe de sus padres o tutores?:

¿Cuenta con algún tipo de apoyo económico o beca por parte de alguna institución?

SI () NO () Mencione la institución y características de la beca: _____

Chilpancingo, Gro., a _____ de _____ de 2018

NOMBRE Y FIRMA _____

Manifiesto bajo protesta que toda la información proporcionada es verdadera, y estoy de acuerdo a que se compruebe la veracidad de esta información.

Se deben llenar todos los campos; no se aceptarán solicitudes incompletas o sin firma.

La Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas podrá realizar visitas domiciliarias para comprobar la veracidad de la información, cuando así lo considere necesario.

“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

LIC. FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, ASÍ COMO EL NUMERAL 16 FRACCIONES V, XXI Y XXII DEL REGLAMENTO INTERNO VIGENTE DE ESTA DEPENDENCIA.

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 29 FOJAS ÚTILES SON COPIAS FIELES SACADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMAS QUE SE EXPIDEN PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA Y
ASESORÍA JURÍDICA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO: "DÍA DEL PESCADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO", EN RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de marzo del 2018, el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el primer domingo del mes de junio de cada año como: "Día del Pescador en el Estado de Guerrero", en reconocimiento de esta actividad productiva, en los siguientes términos:

"La pesca de la ribera Guerrerense, es una actividad sobresaliente en el Estado la cual ocupa el lugar 17 en el ámbito nacional.

Así mismo la producción pesquera, es en áreas cercanas a la costa y lagunas costeras con las cuales se abastece de productos pesqueros a la mayor parte de la entidad, que incluye dos centros turísticos importantes en el Estado, que son Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo. Pero se cuenta con doce municipios donde se realiza la pesca ríberena, comprendidos en tres regiones: **Región Costa Grande**, son La Unión, José Azueta, Petatlán, Técpan de Galeana, Benito Juárez, Coyuca de Benítez. **Acapulco**. Y por último, la **Región Costa Chica**, con Florencio Villarreal, San Marcos, Copala, Marquelia y Cuajinicuilapa.

La pesca artesanal se hace en embarcaciones denominados cayucos que son unidades de madera propulsados por canaletas o pequeños motores; así como la lancha.

La estrechez de la plataforma continental del litoral de Guerrero facilita el acceso a los recursos y se manifiesta por la presencia de gran variedad de especies en las capturas de alto valor comercial, como el huachinango, la sierra, el

robalo, las langostas, el pulpo y el ostión.

En el estado de Guerrero actualmente se tienen registradas 97 sociedades cooperativas de producción pesquera y 26 permisionarios para la captura de escama marina, misma que agrupan a 2 709 socios con 608 embarcaciones, además de un porcentaje considerable de pescadores libres.

A lo largo del litoral de Guerrero hay 35 sitios de arribo donde se desembarca principalmente escama marina, tiburón, caracol, pulpo, ostión, cucaracha, callo y almeja, sumando un total de 178 permisos oficiales, aparte de los 31 permisos para la captura de la langosta.

La comunidad de pescadores es una comunidad que trabajan en barcos pesqueros de grandes peces, mientras que también podemos encontrar a los pescadores de barcos pequeños con redes y trampas.

Es grande el esfuerzo de todos los pescadores que deben situarse bajo los rayos del sol, gran parte del día, para poder traer los frutos del mar más frescos, hasta nuestros mercados para poder ser adquiridos por nosotros y para obtener el sustento familiar.

Para las familias de pescadores una forma de celebrarles y reconocer esta noble actividad, es a través de festejos que llevan a cabo el primer domingo de junio de cada año, en la cual realizan procesiones en el mar con fieles en las embarcaciones, algunas los acompañan con música. Los pescadores celebran este día con devoción, pidiendo un mar repleto de peces, un mar repleto de vida.

Por esto, los pescadores se merecen su día para ser conmemorados, proponiéndose que sea el primer domingo del mes de junio.

Por las consideraciones anteriormente vertidas y por el papel trascendente que a lo largo de su historia ha desempeñado los pescadores, como una de la actividades productivas de nuestra entidad de las diferentes regiones Centro, Costa Chica y Costa Grande,

Es por ello, que se propone a esta Soberanía que sea reconocido el Primer Domingo del mes de Junio de cada año, como el "Día del Pescador en el Estado de Guerrero", expresándoles

con este reconocimiento nuestra gratitud por todo lo que han hecho en favor de los mexicanos, pero sobre todo de los guerrerenses".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de marzo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO COMO: "DÍA DEL PESCADOR EN EL ESTADO DE GUERRERO", EN RECONOCIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el Primer domingo del mes de junio, "Día del Pescador en el Estado de Guerrero", como un justo reconocimiento por el arduo trabajo que realizan en los mares y lagunas del estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo y a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial web de este Poder Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.
Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y ESFERAS DE COMPETENCIA EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLES DE LA VEGA OTERO Y AL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE GUERRERO (IEEJAG), JORGE SALGADO PARRA A COORDINAR ACCIONES PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y ABATIMIENTO AL REZAGO EDUCATIVO EN GUERRERO, PRINCIPALMENTE EN LA REGIÓN DE LA MONTAÑA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de marzo del 2018, la Diputada Flavia García García, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y esferas de competencia exhorta a los titulares de la Secretaria de Educación del Estado, Lic. José Luis Gonzáles de la Vega Otero y al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), Jorge Salgado Parra a coordinar acciones para fortalecer los programas de alfabetización y abatimiento al rezago educativo en Guerrero, principalmente en la región de la Montaña, en los siguientes términos:

"El rezago educativo es la condición de atraso en la que se encuentran las personas que, teniendo 15 años o más de edad, no han alcanzado el nivel educativo que se considera básico.

Hoy Guerrero tiene un considerable rezago educativo, proveniente de tiempo atrás, y enfrenta severos obstáculos multifactoriales que dificultan la construcción de un sistema educativo como el que es deseable. Guerrero ocupa el segundo lugar entre las entidades del país con mayor tasa de analfabetismo (superado solo por Chiapas).

De en la Montaña de Guerrero, más de 12 mil indígenas mepas no saben leer ni escribir. En las zonas de me'phaa y nahua en los municipios de Acatepec, Atlixnac y Zapotitlán Tablas, en estos municipios hay carencia de maestros para la educación básica según datos de la Secretaria de Educación Guerrero en el 2016 (SEG).

En el municipio de Ahuacotzingo 94 de cada 100 personas de 15 años y más no tienen la educación básica terminada, situación que los coloca en un grado de rezago extremo. Chilapa, con 82 mil 421 habitantes de 15 años y más, 30 mil 991, es decir 37.60 por ciento no culminaron la primaria ni la secundaria y viven en rezago educativo según datos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el 2016 (INEA).

El 28% de la población hablante de lengua indígena de 15 o más no ha concluido su educación primaria. El campo educativo de indígenas y Afromexicanos sigue presentando rezago educativo, según palabras de las propias autoridades.

Compañeros diputados y diputadas el rezago educativo implica un atraso en el proceso educativo y no cabe duda que representa una de las problemáticas de mayor relevancia en el tema educativo, y al mismo tiempo lacera a la sociedad puesto que se crean generaciones poco preparadas y con pocas probabilidades de tener las mejores oportunidades del futuro.

Es necesario implementar mecanismos para fortalecer los programas de alfabetización y abatimiento del rezago educativo".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de marzo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Flavia García García.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción

III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y esferas de competencia exhorta a los titulares de la Secretaria de Educación del Estado, Lic. José Luis Gonzáles de la Vega Otero y al Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG), Jorge Salgado Parra a coordinar acciones para fortalecer los programas de alfabetización y abatimiento al rezago educativo en Guerrero, principalmente en la región de la Montaña.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Túrnese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Titular de la Secretaria de Educación del Estado y al Titular del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de Guerrero (IEEJAG) para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento público así como, en el Portal Oficial del H. Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO QUE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS QUE HABRÁN DE CONOCER DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de determinar la organización, funcionamiento, especialización y competencia territorial de los juzgados, a fin de proporcionar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, y garantizar, así, el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan. Asimismo, el territorio estatal se divide en siete regiones geoeconómicas, bien diferenciadas, por sus características naturales, económicas y culturales. En cada una de ellas existen, por lo menos, dos distritos judiciales con los juzgados necesarios para atender la demanda de impartición de justicia en las materias penal, civil, familiar y mercantil.

CUARTO. Con fecha 27 de junio de 2013 este Pleno del Tribunal Superior de Justicia aprobó el "Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el estado de Guerrero", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de junio de 2013. Este acuerdo, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el día uno de julio del mismo año.

Esta medida de carácter normativo tuvo por objeto dar cabal cumplimiento a las disposiciones derivadas del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2011, mediante las cuales se incorporaron los juicios orales en materia mercantil, así como a las reformas a dicho cuerpo normativo, y sobre la misma materia, publicadas en el mismo DOF el 9 de enero de 2012.

Así, mediante el acuerdo en cuestión se otorgaron facultades a los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia civil de cada distrito judicial, cabecera de región geoeconómica de la entidad, que venían conociendo de los juicios ordinarios mercantiles bajo la forma escrita, para que conocieran y resolvieran los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio en vigor, debían tramitarse y resolverse en forma oral. En este sentido, la competencia en materia oral mercantil quedó delimitada, por razón del territorio, en forma regional.

QUINTO. El 25 de enero de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales mercantiles, mismo que, conforme con su artículo primero transitorio, entró

en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es, el 26 de enero de 2017.

No obstante lo anterior, en los artículos del segundo al quinto transitorio de dicho Decreto, se establece un régimen diferenciado para incorporar, a la vía procesal oral, los juicios ejecutivos y ordinarios, de naturaleza mercantil, atendiendo al monto de la suerte principal que eventualmente se reclame. Así, de manera general, este régimen es el siguiente:

a) Las disposiciones relativas al juicio ejecutivo mercantil oral entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el DOF; es decir, el día 25 de enero de 2018 (artículo segundo transitorio). En este caso, sin embargo, la vía ejecutiva oral procederá "siempre y cuando el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad a la que (sic) establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos" (artículo 1390 Ter 1).

b) *A partir del año siguiente al de la entrada en vigor de dicho Decreto, las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a un \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal se tramitarán conforme a las reglas de los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis; esto es, a partir del 26 de enero de 2018 (artículo tercero transitorio).*

c) "A partir del segundo año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los *juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis* se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea menor a \$1,500,000.00 por concepto de suerte principal" (artículo cuarto transitorio). Por tanto, las contiendas mercantiles, cuyos montos se ubiquen en los supuestos mencionados, se tramitarán por la vía oral mercantil a partir del 26 de enero de 2019.

d) "A partir del tercer año siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, en los *juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis* se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía" (artículo quinto transitorio); es decir, a partir del 26 de enero de 2020.

SEXTO. En este sentido, para cumplir cabalmente con las referidas disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales mercantiles, publicado en el DOF el 25 de enero de 2017, mediante las cuales se amplía

el monto de los asuntos mercantiles que deban tramitarse en la vía oral y se incorporan a dicha vía los juicios ejecutivos mercantiles, es necesario reformar el diverso Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el estado de Guerrero, aprobado el 27 de junio de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de junio del mismo año.

En el acuerdo en cuestión se otorgaron facultades a los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia civil de cada distrito judicial, cabecera de región geoeconómica de la entidad, que venían conociendo de los juicios ordinarios mercantiles bajo la forma escrita, para que conocieran y resolvieran los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio, debían tramitarse y resolverse en la vía oral.

Así, atendiendo a las reglas previstas en el citado Código de Comercio, derivado de las reformas de enero de 2011 y enero de 2012, sólo los asuntos cuya cuantía no rebasase, en ese entonces, la cantidad de \$520,900.00 competieran a dichos jueces, esto, de conformidad con el artículo 1390 Bis, en relación con los numerales 1339 y 1340 del referido Código comercial. Pero, también, desde otra perspectiva, la competencia en materia oral mercantil quedó delimitada, por razón del territorio, en forma regionalizada. De esta manera, conforme con dicho acuerdo, la competencia actual de los jueces, en la materia que nos ocupa, es la siguiente:

Región Centro: Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

Región Acapulco: Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Región Costa Grande: Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, con cabecera en Tecpan de Galeana, Guerrero, y Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, con cabecera en Zihuatanejo, Guerrero.

Región Costa Chica: Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, con cabecera en Ometepec, Guerrero.

Región Montaña: Juzgado de Primera Instancia en Materia

Civil del Distrito Judicial de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Región Norte: Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con cabecera en Iguala, Guerrero.

Región Tierra Caliente: Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, con cabecera en Coyuca de Catalán, Guerrero.

Sin embargo, como se ha dicho antes, mediante las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales mercantiles, publicado en el DOF el 25 de enero de 2017, se amplía la competencia de los jueces en esta materia y vía, al extenderse el monto de los asuntos mercantiles que deben tramitarse en la vía oral, y al incorporarse, a dicha vía, los juicios ejecutivos mercantiles, conforme con las reglas que han quedado expresadas en el considerando quinto de este acuerdo.

Por consiguiente, es necesario que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia reforme el acuerdo antes referido a efecto de que se amplíe la competencia de los jueces de primera instancia del estado para que conozcan y resuelvan todas las contiendas mercantiles que deban tramitarse en la vía oral, así como los juicios ejecutivos mercantiles orales.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se reforma el punto de acuerdo primero del Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 27 de junio de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de junio del mismo año, para quedar como sigue:

PRIMERO. Los jueces de primera instancia del Estado, con competencia en materia civil de cada distrito judicial, cabecera de región geoeconómica del Estado, que a la fecha han venido conociendo de los juicios ordinarios mercantiles, tendrán competencia también para conocer y resolver los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título

Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", y el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", ambos del Código de Comercio, deban tramitarse y resolverse en la vía oral.

SEGUNDO AL QUINTO. ...

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor el día 25 de enero de 2018.

Segundo. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia del Estado con competencia en materia mercantil, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Comuníquese este acuerdo al presidente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales procedentes, y désele la difusión más amplia para conocimiento general.

Quinto. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presidente Alberto López Celis, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Alfonso Vélez Cabrera, Guillermo Sánchez Birrueta, Raymundo Casarrubias Vázquez, Esteban Pedro López Flores, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Rubén Martínez Rauda, Miguel Barreto Sedeño, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Manuel Ramírez Guerrero, Antonia Casarrubias García, Jesús Martínez Garnelo, Paulino Jaimes Bernardino y Norma Leticia Méndez Abarca, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veintitrés firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al Acuerdo por el que se reforma el diverso Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el estado de Guerrero, de fecha 27 de junio de 2013; aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

JOSÉ SÁNCHEZ BAÑOS.

EN CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR RAFAEL IBARRA DELGADO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO CCJ/ST/6895/2017, DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 111/2013, PROMOVIDO POR CARLOS ANTONIO VARELA MELÉNDEZ Y MARÍA SUSANA GEORGINA CASTRO CASTILLO, EN CONTRA DE DALIA SÁNCHEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL Y JOSÉ SÁNCHEZ BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE AVAL, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1070, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE LE MANDÓ EMPLAZAR A JOSÉ SÁNCHEZ BAÑOS, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO A ESTE JUICIO, DONDE SE LE RECLAMAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

"a).- El pago de la cantidad de \$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), por concepto de suerte principal, importe derivado del título de crédito base de la acción.

b).- El pago de los intereses moratorios que se generen y que se sigan generando, sobre el valor de los títulos de crédito al tipo de 0.83% mensual, hasta que se liquide el total de lo reclamado.

c).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio."

PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DEBIENDO PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO EN BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA, GRANJA

TREINTA Y NUEVE, FRACCIÓN "A" FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, EDIFICIO A SEGUNDO PISO, CÓDIGO POSTAL 39890. ACAPULCO, GUERRERO, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; PARA APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO A PRODUCIR SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO HACER PAGO LLANO DE LA CANTIDAD RECLAMADA Y LAS COSTAS, O A Oponer LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE TUVIERE PARA ELLO, Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, SE TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACERLO Y POR DEBIDAMENTE EMPLAZADO EN EL PRESENTE JUICIO, SIGUIÉNDOLO EN SU REBELDÍA, PARA TAL EFECTO QUEDAN A DISPOSICIÓN EN ESTE JUZGADO LAS COPIAS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA Y ANEXOS, CON LAS CUALES SE LE CORRE TRASLADO, ASIMISMO SE PREVIENE AL DEMANDADO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE ESTRADOS EN LUGAR VISIBLE DE ESTE JUZGADO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO O DEL DISTRITO FEDERAL; SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, SIENDO EL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

RAFAEL IBARRA DELGADO, .

SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO CCJ/ST/6895/2017, DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C.C. RODOLFO HERNANDEZ PAZ E HILDA CERVANTES HERNANDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 519/2012-I relativo a las

Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable, en contra de RODOLFO HERNANDEZ PAZ e HILDA CERVANTES HERNANDEZ, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en auto de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, ordeno notificar el auto de dos de octubre del dos mil doce a RODOLFO HERNANDEZ PAZ e HILDA CERVANTES HERNANDEZ, en virtud de ignorarse el domicilio de los demandado, por edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber en el periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, El Diario El Sur, o en el Diario 17, que se editan en ésta ciudad, para que dentro del termino de cincuenta y un días, que se computaran a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos de la última publicación del edicto, comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de traslado de la presente diligencia de jurisdicción voluntaria y anexos que se acompañan, y quedan a su disposición, en la Primera Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin numero, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad.

A continuación se transcribe parte de dicho auto:

A).- Que como se desprende del instrumento público número 79,595, de fecha quince de junio del año dos mil seis, pasado ante la fe del Notario Público número 121, del Distrito Federal, licenciado Amando Mastachi Agüario, se celebró el contrato de cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos, que otorgaron el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" como cedente y "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de cesionaria, respecto del crédito hipotecario adquirido por los señores Rodolfo Hernández Paz e Hilda Cervantes Hernández; asimismo, que mediante escritura número 5,512, de fecha once de diciembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público número 244, del Distrito Federal, licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, se hizo constar la modificación al contrato de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos antes detallados.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se le notifique a los señores Rodolfo Hernández Paz e Hilda Cervantes Hernández en su carácter de acreditados, que Scrap II Sociedad de

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, es la nueva titular del contrato público, celebrado entre éstos y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el crédito otorgado y de la constitución de garantía hipotecaria.

C).- Asimismo, se les requiera de pago inmediato de la cantidad de \$453,524.84 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 84/100 moneda nacional), por falta oportuna de pago de capital como de intereses ordinarios y moratorios, que se detallan en el estado de cuenta que se exhibe certificado por el contador facultado por su representada, en términos del artículo 68 de la Ley de instituciones de Crédito, hasta el 30 de junio de 2012, de conformidad a lo pactado por las partes en la escritura pública número 9,207, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 3, de este Distrito Judicial de Tabares, que consigna el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 144448, del Distrito de Tabares.

D).- En el mismo orden de ideas y para el caso que los acreditados Rodolfo Hernández Paz e Hilda Cervantes Hernández, quisieran negociar o convenir con relación al crédito multicitado, será mediante el área de administración de activos ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 404, octavo y décimo piso, colonia Juárez, en la ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06600"

Acapulco, Guerrero. A 24 de Mayo de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 777/2016-I, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOTA SANTIAGO LEÓN, DENUNCIADO POR MANUEL, SARA, ALBERTINO Y JOSÉ ÁNGEL DE APELLIDOS CASTRO SANTIAGO, CON FECHAS CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, catorce de julio de dos mil dieciséis.

"...Los CC. MANUEL, SARA, ALBERTINO Y JOSÉ ÁNGEL de apellidos CASTRO SANTIAGO, denunciaron juicio sucesorio intestamentario, a bienes de Carlota Santiago León, con fundamento en los artículos, 1084, 1087, 1090, 1091, 1114, 1421 del Código Civil, en relación con los artículos 520, 648 al 650, 652, 653, 657, 660, 664 y 665 del Código Procesal Civil vigente, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 777/2016-I, que le correspondió. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del DIF-GUERRERO, se abre la primera sección llamada de SUCESIÓN..."; se ordena notificar a los presuntos coherederos los CC. Nicasio Tolentino Jiménez y Marilú Castro Santiago, de la tramitación del presente asunto y de la fecha y hora en que tendrá verificativo la junta de herederos, para que si lo consideran conveniente acudan a deducir derechos hereditarios con documento fehaciente que acredite su filiación, así como identificación oficial que contenga fotografía; asimismo hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones hasta antes de la junta de herederos señalada con antelación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personas les surtirán efectos por cédulas de notificación que se fijan en los estrados de este Juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se dicte en el presente asunto. ..."

Chilpancingo, Guerrero, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

"...notifíquese a MARILÚ CASTRO SANTIAGO en términos del auto de radicación de catorce de julio de dos mil dieciséis, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico "el Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad, y por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la C. MARILÚ CASTRO SANTIAGO que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas, por tanto, para que tenga verificativo la junta de herederos, se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO..."

Chilpancingo, Gro, a 02 de Marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GABRIELA MORALES MAC GREGOR, quien también se hacía llamar GABRIELA SUSANA MORALES MAC GREGOR. La señora GABRIELA OROZCO MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 45,735 (cuarenta y cinco mil setecientos treinta y cinco), de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora GABRIELA OROZCO MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiocho de Febrero del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ALICIA LÓPEZ PIEDRA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 428/2016-I, relativo al juicio

Ordinario Civil, promovido por Carlos Alberto López Núñez, en contra de Ingeniero Ignacio Lacunza Magaña, en su carácter de Director General de Century21 Lacunza y Asociados y otro, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada Alicia López Piedra, por auto de fecha veinticinco de enero del año en curso, se ordenó emplazarla por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sol de Acapulco de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndola para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hacen saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Febrero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. TIGRIS BIENES INMUEBLES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
PRESENTE.

En el expediente 91/2017-II, relativo al juicio ordinario Civil, promovido por Arturo José Desentis Reyes, en contra de Miguel Ruiz Buelna y otros, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el autos de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, ordeno emplazar a la persona moral Tigris Bienes Inmuebles, S.A. de C.V., por conducto de su presentante legal, por medio de edictos que se

publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar en el presente asunto, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaría de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 05 de Marzo de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO VELEDIAZ SANDOVAL. La señora MIRIAM MORALES DE LA CRUZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 57,286 (cincuenta y siete mil doscientos ochenta y seis), de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además la señora MIRIAM MORALES DE LA CRUZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador,

protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Nueve de Marzo del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A BLANCA ESTELA PEÑALOZA ROMERO.

Por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada BLANCA ESTELA PEÑALOZA ROMERO, de la demanda que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en fecha 21 veintiuno de febrero del 2017 dos mil diecisiete, se admitió la demanda que en la vía ORAL ESPECIAL FAMILIAR sobre CESACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promueve MARIO OROZCO GASPAS, frente a BLANCA ESTELA PEÑALOZA ROMERO, registrada con el número de expediente 150/2017, reclamando a este las prestaciones que anuncia en su escrito de demanda y que se dan por reproducidas en atención al principio de economía procesal, por lo que por medio del presente se emplaza a juicio a la precitada demandada a fin de que comparezca ante este Tribunal, a contestar la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que cuenta con el término de 1 un mes contados a partir de la primera Publicación, bajo apercibimiento legal que de no contestar la demandada en el término concedido por la ley, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en la inteligencia que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la secretaria de los autos, y se le requiere para que señale domicilio de su parte en esta Ciudad, para recibir notificaciones, apercibiéndola legalmente que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún la de carácter personal se le harán en los términos legalmente previstos, se tiene al ocurso adjuntando los documentos que acompaña a su demanda inicial, las que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, finalmente se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en el número 202 dos cientos dos altos de la calle Vicente Riva Palacio centro de esta ciudad.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Estrados del Tribunal del Juez Competente y en Turno de Zihuatanejo, Guerrero.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán a 4 Cuatro de Diciembre del 2017 Dos Mil Diecisiete

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JUAN MANUEL CISNEROS JURADO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 412-2/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ZARCO Y MARIA DE LOURDES AYALA R. MANRIQUE, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, sobre el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa C-23, del Condominio "C", perteneciente al Conjunto Condominal denominado "Villas la Palma Diamante", ubicado en el Lote 36, actualmente Boulevard de las Naciones, numero Oficial 504, del Fraccionamiento Granjas del Marques, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero; la cual esta desplantada en tres niveles, su superficie, medias y colindancias e indivisos de construcción, son los siguientes: SUPERFICIE DESPLANTE DE CASA: cuarenta metros once centímetros cuadrados, incluye porche privativo. AREA PRIVATIVA FRONTAL: Veinticuatro metros catorce centímetros cuadrados, incluye andador y estacionamiento Privativos. SUPERFICIE CONSTRUIDA: ciento dos metros setenta y dos centímetros cuadrados. PORCENTAJE DE INDIVISO: 3.0421% (TRES PUNTO CUATROCIENTOS VEINTIUNO POR CIENTO). PLANTA BAJA: Vestíbulo de acceso, estancia, Comedor con porche exterior cubierto, medio baño, escalera hacia planta primer nivel, cocina y patio de servicio. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 40.11 M2, (cuarenta metros once centímetros cuadrados). AL SUR: En un metro diez centímetros con andador privativo de la casa C guion veintitrés del Lote C guión tres, en tres metros cuarenta y

seis centímetros con estacionamiento privativo de la casa C guión veintitrés del lote C guion tres. AL OESTE: En ocho metros cincuenta y tres centímetros con muro común con la casa C guion veinticuatro del Lote C guion tres, en un metro con Jardín áreas comunes del condominio "C", AL NORTE: En dos metros con jardín áreas comunes del condominio "C", en dos metros cincuenta y seis centímetros con jardín áreas comunes del condominio "C". AL ESTE: En ocho metros treinta y un centímetros con colindancia con la casa C guion veintidós del lote C guion cuatro, en un metro veintidós centímetros con andador privativo de la casa C guion veintitrés del Lote C guion tres. ARRIBA: con la planta del primer nivel. ABAJO: con la cimentación común del Lote C guión tres. PLANTA PRIMER NIVEL: recamara principal con closet y balcón privado, recamara dos con closet, escalera hacia planta baja, baño completo y área de vestibulación. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 41.43 M2 (CUARENTA Y UN METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS), AL SUR: en un metro diez centímetros con vacio, en tres metros cuarenta y seis centímetros. AL OESTE: En ocho metros ochenta y tres centímetros con muro común con la casa C guión veinticuatro del Lote C guión tres, en un metro con vacio, AL NORTE: en un metro ochenta y ocho centímetros con vacio, en dos metros sesenta y ocho centímetros con vacio. AL ESTE: En ocho metros treinta y siete centímetros con colindancia con la casa C guión veintidós del lote C, guión cuatro, en un metro cincuenta y dos centímetros con vacio. ARRIBA: con la planta del segundo nivel. ABAJO: Con la planta baja. PLANTA SEGUNDO NIVEL: Recamara tres con closet, terraza, escalera hacia primer nivel, baño completo y área de vestibulación. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 21.18 M2 (VEINTIÚN METROS DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), AL SUR: En un metro diez centímetros con vacio, en tres metros cuarenta y seis centímetros con vacio. AL OESTE: En cinco metros un centímetro con muro común con la casa C guion veinticuatro del lote C guion tres, en tres metros ochenta y dos centímetros con muro común divisorio con la casa C guión veinticuatro del lote C guión tres. AL NORTE: En cuatro metros cincuenta y seis centímetros con vacio. AL ESTE: En tres metros ochenta y dos centímetros, con colindancias con la casa C guión veintidós del lote C guión cuatro, en tres metros cuarenta y nueve centímetros con colindancias con la casa C guión veintidós del lote J guión cuatro, en un metro cincuenta y dos centímetros con vacio. ARRIBA: Con la azotea privativa de la casa C guión veintitrés. ABAJO: Con la planta del primer nivel. AREA PRIVATIVA EXTERIOR: Área privativa frontal de la casa C guión veintitrés (segunda Sección). Para el área privativa frontal está considerado el andador de acceso independiente

y el cajón de estacionamiento, donde su superficie medida y colindancias son las siguientes: AREA PRIVATIVA EXTERIOR: 24.14 M2, (VEINTICUATRO METROS CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS). AL SUR: en cuatro metros cincuenta y seis centímetros con la banqueta común de la vialidad secundaria. AL OESTE: en cinco metros con estacionamiento privativo con la fracción C guión veinticuatro del Lote C guión tres, en un metro veintidós centímetros con muro privativo de la casa C guión veintitrés del lote C guión tres. AL NORTE: En tres metros cuarenta y seis centímetros con muro privativo de la casa C guión veintitrés del lote C guión tres del lote tres. AL ESTE: En seis metros veintidós centímetros con andador privativo con la Fracción C guión veintidós del lote C guión cuatro. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$915,000.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 09 de Marzo de 2018.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

VIRGINIA FLORES OLEA.

P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 482-3/2017, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN MANUEL MAYA PÉREZ, en contra de Usted; el Licenciado DANIEL DARIO FALCÓN

LARA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, dada la imposibilidad que tuvo la Actuaría Judicial de la adscripción, para efectos de notificarle la existencia del citado juicio, por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Ley Procesal civil, ordenó notificar a Usted por edictos; por ello, le corro traslado y la emplazo a juicio y le hago saber que se le concede un término de TREINTA DÍAS, para contestar dicha demanda y señale domicilio procesal, localizado en esta ciudad y puerto, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto a través de cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte. En la inteligencia de que en la Tercera Secretaría actuante quedan a su disposición, las constancias de traslado, para que se imponga de las mismas.

Acapulco, Guerrero, a 6 de Febrero de 2018.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.
LIC. HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO MEDIANTE AUDIENCIA DE REMATE DE FECHA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 27/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE LA COSA COMÚN, PROMOVIDO POR YURIDIA ENCARNACION HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE OYUQUI ARZETA BENITEZ, Y TODA VEZ DE QUE NO HUBO POSTOR ALGUNO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, SE ORDENO SACAR A REMATE PARA SU VENTA EN PUBLICA SUBASTA Y EN SEGUNDA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL PROCEDIO LA DIVISION DE LA COSA COMUN EN SEGUNDA ALMONEDA, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AVILÉS B, RODRIGUEZ NÚMERO 17, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE MONTAÑO NÚMERO 17, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE

LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE 14.00, METROS Y COLINDA CON CALLA MONTAÑO DE POR MEDIO; AL SUR EN 762.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LEANDRO GARCIA BELLO; AL ORIENTE, EN 25.38, METROS, PROPIEDAD DE LA SEÑORA MAURA VALADEZ SAAVEDRA, AL PONIENTE, EN 28.48 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SIMON ABRAJAN, CONTROLADO CON LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 2374, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVOS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES, LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRES, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, PERO EL PRECIO SE REBAJARÁ EN UN VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE \$2,427,724.35 (DOS MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 35/100. M. N.) QUE REFIERE EL AVALÚO QUE OBRA GLOSADO EN AUTOS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALOMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE AÑO EN CURSO.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. CATALINA DEL REAL.

DOM: CIUDAD ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

En la causa penal número 06/2015-II, instruida en contra de Juan Echeverría Delgado, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Catalina del Real, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se fijaron las 11:00 once horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para la ratificación de los dictámenes emitidos por el Doctor Daniel Salgado Peña, las 11:15 once horas con quince minutos

del día antes precisado (26 de abril de dos mil dieciocho), para la ratificación del dictamen emitido por el QBP Esaú de la Cruz Añorve, asimismo las 11:30 once horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para la ratificación del dictamen emitido por el ARQ. Ernesto Hernández Gómez, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto a dicha agraviada, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARIO MARAVILLA PEÑA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GERARDO GARCIA BAZA.

DOM: BARRIO LAS QUERENDAS Y/O EN CALLE SONORA S/N. COLONIA CENTRO DE LA LOCALIDAD DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

En la causa penal número 25/2011-II, instruida en contra de Floriberto García Baza, por el delito de Fraude, en agravio de Gerardo García Baza, el Ciudadano Maestro en Derecho Ovidio Calderón Niño, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha ocho de junio del presente año, se fijaron las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo del careo procesal que les resulta a las testigos de descargo Martha Luz Román Urbano y Juan Carlos Páramo García con el agraviado Gerardo García Baza y testigo de cargo Raferi Robles Díaz; asimismo se fijaron las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ANTES SEÑALADO (VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO), para el desahogo de la ratificación del dictamen en materia de contabilidad de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, emitido por la perito ROSA FONSECA CATALAN; así como del dictamen de criminalística de campo y fotografía forense de fecha veinte de octubre de dos mil diez, emitido por el Perito RICARDO RAMIREZ MARTINEZ, de quien se desconoce

el domicilio actual del agraviado de referencia; por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha señalada, cito en Calle Ignacio Zaragoza sin número, colonia centro, frente al Seguro Social.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARIO MARAVILLA PEÑA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUAN GUTIÉRREZ MOJICA.

DOM: CALLE EUTIMIO PINZÓN NÚMERO 20 BARRIO LA CALERA DE ESTA CIUDAD DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

C. MANUEL MOLINA MARIANO.

DOM: CALLE REY IREPAN NUMERO 21 COLONIA LINDA VISTA DE CIUDAD ALTAMIRANO, GRO.

En la causa penal número 36/2006-II, instruida en contra de Marcelino Aguirre Flores, por el delito de Fraude, en agravio de Juan Gutiérrez Mojica, el Ciudadano Licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por audiencia diferida de quince de febrero de dos mil dieciocho, se fijaron las 11:00 ONCE HORAS, 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, 12:00 DOCE HORAS Y 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para el desahogo de la ratificación de los dictámenes emitidos por los peritos Rey Yáñez Sánchez y Luisa Reyna Martínez Bautista, y careo procesal entre el acusado MARCELINO AGUIRRE FLORES, con el agraviado JUAN GUTIÉRREZ MOJICA y los testigos de cargo ROGELIO GÓMEZ BANDERAS y MANUEL MOLINA MARIANO, y al final del careo el interrogatorio al agraviado y testigos de cargo mencionados; asimismo para el desahogo de los careos procesales ordenados de oficio, entre la testigo de descargo GREGORIA ROBLES FLORES, con el agraviado

JUAN GUTIERREZ MOJICA, y los testigos de cargo ROGELIO GÓMEZ BANDERAS y MANUEL MOLINA MARIANO; de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el artículo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique a dicho agraviado y testigo de cargo Manuel Molina Mariano, por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico OFICIAL, a fin de que comparezcan ante éste juzgado en la fecha y hora señaladas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. MARIO MARAVILLA PEÑA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GUADALUPE ARCOS CHILAPA.

(A G R A V I A D A).

En cumplimiento al proveído del nueve de marzo del presente año, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 43/2016-II, instruida a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, y para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar a la C. Guadalupe Arcos Chilapa (agraviada), a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad (El Sol de Chilpancingo) y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, haciéndole saber el contenido íntegro del nueve de marzo del año en curso, dictado por este H. Juzgado, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...Auto.- Chilpancingo, Guerrero, a nueve (09) de marzo dos mil diecisiete (2017).

Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por la Licenciada Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de la causa penal 43/2016-II, que se instruye a Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa, por medio del cual remite en dos tomos el duplicado de la causa penal, así como copia certificada de la ejecutoria del veintisiete de febrero del año en curso, emitida en el toca penal XI-474/2017, de lo que se advierte en sus puntos resolutivo: "...Primero. Se modifica el auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 43/2016-II, que se instruye en contra de Margarito Jiménez Jiménez, por el delito de violencia familiar, en agravio de Guadalupe Arcos Chilapa. Segundo. Se admite al Ministerio Público la pericial la materia de psicología con cargo al inculpado Margarito Jiménez Jiménez, por lo que se ordena a la Juez de autos, señale fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza, en los términos que precisa el Ministerio Público adscrito Al Juzgado de origen, en su escrito de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. Tercero. Notificar la presente resolución a la agraviada Guadalupe Arcos Chilapa, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Cuarto. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse el expediente al juzgado de su origen y oportunamente archivase el toca como asunto concluido...".

Ahora bien, para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el tribunal de alzada, con fundamento en los artículos 103, 105, 107 y 108, del código de procedimientos Penales en Vigor, se le admite como medio de prueba la pericial en psicología respecto a los puntos que propone la agente del ministerio público en su escrito de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, la cual deberán practicarse al procesado Margarito Jiménez Jiménez, teniéndose por designada como perito en la materia a la psicóloga Janet Castro Leyva, adscrita a la Coordinación General de los Servicios Periciales, fijándose de acuerdo a la agenda de trabajo de esta secretaria las diez horas del día veintitrés de marzo del año actual, para que comparezca la perito a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor y esté en condiciones de valorar psicológicamente al enjuiciado el día que así lo señale; por lo que, gírese oficio al Coordinador General de los Servicios Periciales, para que realice la notificación correspondiente a la perito designada, a quien le hará saber que deberá comparecer en la hora y fecha fijada debidamente identificada con credencial oficial con fotografía y dos copias fotostáticas de la misma,

apercibiéndola que en caso de no comparecer a la cita sin causa justificada se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de diez días de salario mínimo vigente en la región de conformidad en el numeral 49 fracción I del Código Procesal de la Materia. .

Por otra parte, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la agraviada, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena notificar a la citada agraviada los puntos resolutivos emitido por el tribunal de alzada, así como el presente acuerdo, por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación "el Sol de Chilpancingo"; por lo que, gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto respectivo, anexándole el CD, correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo, quien actúa en legal forma ante el Licenciado Domingo Valente Molina, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe...".

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DOMINGO VALENTE MOLINA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 13 de 2018.

1-1

EDICTO

C. HÉCTOR SUASTEGUI EPIFANIO.

(D E N U N C I A N T E).

"...En cumplimiento al proveído del nueve de marzo del presente año, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del

Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la causa penal 162/2015-I, instruida a Aldo Moreno Sánchez, Ángel Alberto Moreno Sánchez y Juan Manuel Alarcón Moreno, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Arturo Suastegui Epifanio; tomando en cuenta que de autos se advierte que hasta el momento no se ha logrado la localización del denunciante Héctor Suastegui Epifanio, no obstante que se han recurrido a las diversas formas de localización que prevé el código procesal de la materia, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente, la titular de este órgano jurisdiccional, ordenó citarlo por medio de un edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario "El Sol de Chilpancingo", a efecto de que comparezca ante este Juzgado, ubicado a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, en punto de las diez horas del día veintitrés de abril del año en curso, para el desahogo de la diligencia de carácter penal (careo procesal) y al término de dichos careos, se procederá al interrogatorio que la defensa formulará al denunciante; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma..."

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DOMINGO VALENTE MOLINA.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; Marzo 13 de 2018.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 06 de Marzo de 2018.

C. TERESA LORENZO ARISMENDI.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-249/2017, seguida a Héctor Pastor Vázquez, mediante auto dictado en esta fecha,

se ordenó notificarle el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima indirecta tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del daño material a su favor. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a Trece de Marzo de 2018.

PROCESADO: VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de veintiocho de febrero de

dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-407/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado, en contra del auto de formal prisión, de diecisiete de junio de dos mil catorce, deducido en la causa penal 20/2014, instruida en contra de VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, cometido en agravio de ENRIQUE SANCHEZ BRIZUELA, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Montes de Oca y toda vez que no se logró la notificación al procesado VICTOR HUGO SANCHEZ SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle al procesado el auto de radicación de veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al procesado que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a trece de Marzo de 2018.

AGRAVIADOS: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ Y LOS MENORES ADELAIDO, ANGEL DANIEL Y JESUS IVAN DE APELLIDOS GONZALEZ TEPEQUILLO. PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de diez de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-007/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, deducido de la causa penal 20-III/2016, instruida en contra de ADELAIDO GONZALEZ VILLARREAL, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, cometido en agravio de PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ y los menores ADELAIDO, ANGEL DANIEL y JESUS IVAN de apellidos GONZALEZ TEPEQUILLO, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ y los menores ADELAIDO, ANGEL DANIEL y JESUS IVAN, de apellidos GONZALEZ TEPEQUILLO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el diario "El Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de diez de enero, así como el proveído de ocho de marzo ambos del año dos mil dieciocho, de haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS, DEL DIA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la agraviada que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista a los agraviados PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ y los menores ADELAIDO, ANGEL DANIEL y JESUS IVAN de apellidos GONZALEZ TEPEQUILLO, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen

ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a Trece de Marzo de 2018.

DENUNCIANTE: JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-313/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de dos de octubre de dos mil diecisiete, deducido en la causa penal 123-II/2017, instruida en contra de RICARDO ALEXIS GARCIA BARTOLO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido en agravio de JIMENA ARTEMISA VELAZQUEZ FIGUEROA, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación al denunciante JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el diario "El Sol de Chilpancingo", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, así como el proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS, DEL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina

con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber al denunciante que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista al denunciante JUAN ANTONIO VELAZQUEZ JORJON, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a trece de Marzo de 2018.

AGRAVIADA: PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al segundo punto resolutivo de la resolución de doce de febrero de dos mil dieciocho, dictada por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VIII-231/2017, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada PATRICIA TEPEQUILLO SANCHEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos en un diario de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efectos de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se ordena la reposición del procedimiento, a partir de la audiencia de vista celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, al efecto

de que esta sala, requiera a la agraviada Patricia Tepequillo Sánchez, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le notifique la presente resolución, deberá de nombrar asesor jurídico privado, que acredite ser licenciado en derecho con cedula profesional y comparezca a aceptar y protestar el cargo conferido, así como para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, o en caso contrario de oficio esta sala designara un asesor público que asigne la Coordinadora Regional de Asesores Jurídicos dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de no quedar en estado de indefensión, quien de igual manera deberá de comparecer a aceptar y protestar dicho cargo, y manifieste lo que a su asesorada convenga dentro del término de ley, mismo que deberá de asistir a la celebración de la audiencia de vista; repuesto el procedimiento, emítase resolución conforme a derecho proceda, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado B, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente antes de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 60 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como a la ejecutoria de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el Amparo Directo Penal número 322/2016, se ordena al secretario actuario, notifique a la agraviada Patricia Tepequillo Sánchez, a través de edictos que se publiquen en un diario de mayor circulación en el Estado, así como en el periódico oficial del Estado de Guerrero, por una sola ocasión. TERCERO. De igual manera se ordena notificar la presente resolución al sentenciado Adelaido González Villareal, el sentido de la presente resolución para ello, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales en vigor, gírese atenta requisitoria a la Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez, para que si la encuentra ajustada a derecho se sirva notificar lo anterior al sentenciado antes mencionado, de manera clara y entendible, haciéndole saber que en caso de inconformidad puede promover el juicio de amparo, hecho que sea lo anterior la devuelva con las constancias practicadas al respecto por duplicado. CUARTO. Notifíquese y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a Trece de Marzo de 2018.

AGRAVIADA: NORMA AURORA REYES IGNACIO.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-247/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de veinte de junio de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal 44-II/2013, instruida en contra de GUILLERMO DE JESUS PARRA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de NORMA AURORA REYES IGNACIO, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada NORMA AURORA REYES IGNACIO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en el diario "El Sur", así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de trece de septiembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de siete de marzo del año dos mil dieciocho, de haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las TRECE HORAS, DEL DIA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a los agraviados que tiene un término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación personal, para que designe asesor jurídico privado que lo represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional,

que señale domicilio particular para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital donde pueda notificársele a su abogado afín de que acepte y proteste el cargo conferido; comunicándole que deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designara al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto la comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerreio a 13 de Marzo de 2017.

DENUNCIANTE: GREGORIA COPEÑO CRUCEÑO.

PRESENTE.

En cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-061/2017, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de la denunciante GREGORIA COPEÑO CRUCEÑO, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en el "El Sol de Chilpancingo, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando quinto del cuerpo de este fallo, se deja insubsistente la sentencia definitiva

condenatoria de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, pronunciada por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, en la causa penal número 139/2011-I, instruida en contra de FLAVIANA MORALES FELICIANO y MERENCIANA CHINO VILLANUEVA, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de los menores ANA LEYDI, OLIVER y SARAHI de apellidos FELICIANO COPEÑO. TERCERO. En consecuencia, se ordena la reposición del procedimiento de primera instancia de la causa penal que nos ocupa, a partir del auto que declaró cerrada la instrucción de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, dictado en la causa penal citada en el punto resolutivo que antecede, para efectos de que la juzgadora de origen cumpla con cada uno de los apuntamientos que se describen en el considerando quinto de esta resolución. CUARTO. Tomando en consideración lo determinado en el considerando sexto de este fallo, se ordena la notificación personal de la presente sentencia a los menores agraviados, ANA LEYDI, OLIVER y SARAHI de apellidos FELICIANO COPEÑO, por conducto de la denunciante GREGORIA COPEÑO CRUCEÑO, para que a través de la denunciante en mención sean informados del sentido de la misma, y que en caso de inconformidad y de sentirse afectados en sus derechos humanos, tienen el derecho de promover el juicio de amparo; y en razón que del presente toca penal se advierte que la referida denunciante GREGORIA COPEÑO CRUCEÑO, madre de los aludidos agraviados, fue notificada mediante edictos, debido a que se ignora su domicilio; por consiguiente, se ordena notificar la presente resolución a la parte agraviada mencionada a través de la citada denunciante mediante edictos que se publiquen en el periódico "El Sol de Chilpancingo, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; ello para los efectos precisados con antelación; consecuentemente gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de agotar los medios legales y lograr la notificación de referencia, mediante la publicación de los edictos respectivos en los diarios informativos mencionados. QUINTO. Se ordena notificar personalmente la presente resolución a las sentenciadas FLAVIANA MORALES FELICIANO y MERENCIANA CHINO VILLANUEVA, quienes tienen su domicilio ubicado en el Barrio de la Unión, de la Comunidad de Pochahuizco, municipio de Zitlala, Guerrero, para que sean informadas del sentido de este fallo; asimismo, hágaseles saber que tienen el derecho de promover el juicio de amparo en caso de sentirse afectadas en sus derechos humanos; para tal efecto gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio en mención, para que en auxilio de las labores de este tribunal de alzada, y de

encontrarla ajustada a derecho, ordene a quien corresponda notifique personalmente a las referidas enjuiciadas, en términos de ley el contenido de la presente resolución bajo los lineamientos precisados. SEXTO.- Por conducto del Secretario Actuario de este tribunal, notifíquese en términos de ley la presente resolución al Ministerio Público y al Defensor Público, ambos adscritos a esta Sala Penal, para los efectos legales conducentes. SEPTIMO. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase el expediente original compuesto de dos tomos al juzgado de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. OCTAVO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERLINDA ARIAS SANCHEZ.

P R E S E N T E .

En la causa penal número 178-2/2007-III-9, instruida contra DOLORES RENTERÍA LUCÍA, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, el primero en agravio de CAROLINA ARIAS SÁNCHEZ y el segundo de CADENA COMERCIAL OXXO, S,A, DE C,V, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, le hago saber que con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, se dictó sentencia absolutoria, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO. DOLORES RENTERÍA LUCÍA, de generales ampliamente conocido en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, el primero en agravio de CAROLINA ARIAS SANCHEZ y el segundo de CADENA COMERCIAL OXXO, S,A, DE C,V.

SEGUNDO. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

TERCERO. Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución definitiva para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Margarita Gatica Rayón, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efectos de que la denunciante Herlinda Arias Sánchez, tenga conocimiento que cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia absolutoria de quince de febrero de dos mil dieciocho.

Acapulco, Guerrero, Marzo 09 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. HERLINDA ARIAS SANCHEZ.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 178-2/2007-III-9, instruida contra ANTONIO OLGUÍN OLMEDO, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, el primero en agravio de CAROLINA ARIAS SÁNCHEZ y el segundo de CADENA COMERCIAL OXXO, S,A, DE C,V, el Licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco, Guerrero, le hago saber que

con fecha once de enero de dos mil dieciocho, se dictó sentencia absolutoria, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO. ANTONIO OLGUÍN OLMEDO, de generales ampliamente conocido en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO CALIFICADO, el primero en agravio de CAROLINA ARIAS SANCHEZ y el segundo de CADENA COMERCIAL OXXO, S,A, DE C,V.

SEGUNDO. Hágase saber a las partes que esta resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

TERCERO. Gírese la boleta de ley respectiva al ciudadano Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución definitiva para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el ciudadano licenciado José Jacobo Gorostieta Pérez, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Norma Martínez García, Tercer Secretaria de Acuerdos interina, que autoriza y da fe.

Asimismo, y para efectos de que la denunciante Herlinda Arias Sánchez, tenga conocimiento que cuenta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haga la publicación del edicto, para inconformarse o interponer el recurso de apelación, ya sea por escrito o por comparecencia, contra la sentencia condenatoria de once de enero de dos mil dieciocho.

Acapulco, Guerrero, Marzo 09 de 2018.

A T E N T A M E N T E.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

LIC. MARGARITA GATICA RAYON.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 13 de Marzo de 2018.

DENUNCIANTE: VICTORIA IBARRA PEREZ.
PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-477/2016, y toda vez que de autos se advierte que se ignora el domicilio de la denunciante VICTORIA IBARRA PEREZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto en un periódico de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho: "...RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, materia de impugnación y se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha siete de agosto de dos mil quince, en el cuál se declaró cerrada la instrucción, a efecto de que el A quo, de cumplimiento a los lineamientos precisados en el considerando III de esta ejecutoria. TERCERO.- Gírese oficio al Magistrado Presidente para que ordene la publicación de edictos en el periódico oficial del Estado a efecto de que la citada ofendida quede legalmente notificada de los puntos resolutivos de la presente resolución, para que esté enterada de los términos en que se pronunció y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer juicio de amparo en contra de esta ejecutoria en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos. CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al representante social adscrito y al defensor del justiciable en los domicilios que tienen autorizados en autos. QUINTO.- Debido a que el sentenciado Saúl Sánchez Gama, se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, gírese requisitoria al Juez de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Tabares, para que de encontrarla ajustada a derecho ordene sea diligenciada, notificándole los puntos resolutivos de esta

ejecutoria al justiciable de mérito, haciéndole saber que tiene derecho de interponer juicio de amparo en contra de este fallo, en caso de sentirse afectado en sus derechos humanos, esto con apoyo en el artículo 17 de la Ley de Amparo en vigor, hecho que sea la devuelva para que se envíen los autos al juzgado de origen. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase...".

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 135/2005-I, instruida al sentenciado Joel Covarrubias Gómez, por el delito de Robo, en agravio de Leticia Roque Medina, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guarda la causa penal 135/2005-I, instruida al sentenciado Joel Covarrubias Gómez, por el delito de Robo, en agravio de Leticia Roque Medina, del que se advierte que no se ha logrado localizar a la de referencia, pues aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad, no se ha logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a la agraviada Leticia Roque Medina, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos, comparezca ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario

sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por los estrados con que se cuenta en este juzgado; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 09 de Marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a Trece de Marzo de 2018.

DENUNCIANTE: EFIGENIA PEREZ PANO.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-279/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Publico, en contra del auto el cual se admitió al defensor particular la prueba pericial en materia de ginecología, proctología y edad clínica probable (auto procesal), de cinco de julio de dos mil dieciséis, deducido en la causa penal 48-I/2016, instruida en contra de

RODOLFO LUVIANO PEÑA, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de KENIA JOHANI AMBARIO PEREZ, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y toda vez que no se logró la notificación a la denunciante EFIGENIA PEREZ PANO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, así como también el proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la denunciante que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista a la denunciante EFIGENIA PEREZ PANO, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a Trece de Marzo de 2018.

QUERELLANTE: KARINA LOPEZ PELAEZ.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-263/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público adscrito, en contra del segundo y tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal 146/2014-II, instruida en contra de DARWIN RANDU GARCIA RAMOS, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de IRVIN JOSUÉ Y NEYZER ALEJANDRO DE apellidos GARCIA LOPEZ, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo y toda vez que no se logró la notificación a la querellante KARINA LOPEZ PELAEZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edictos por una sola ocasión en un diario de mayor circulación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a la querellante el auto de radicación de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, así como el proveído de siete de marzo del año dos mil dieciocho, de haciéndole saber que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose nueva hora y fecha a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, así también se hace saber a la querellante que en virtud de que no designo asesor jurídico dentro del término que se le concedió, por ello para no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes se giran los oficios a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de que designe asesor jurídico público para que asista a la denunciante KARINA LOPEZ PELAEZ, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ESTEBAN GALLARDO ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DE LA VÍCTIMA DE
IDENTIDAD RESERVADA.

En la carpeta de ejecución EJ-329/2017, derivada de la causa penal 44/2011-II, que se instruyó a Moisés Velela Adame, por el delito de violación tumultuaria, en agravio de víctima de identidad reservada; la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y sede en Acapulco, Guerrero, con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y conozca sobre la forma en que se están cumpliendo las penas impuestas al sentenciado Moisés Velela Adame, ordenó su notificación mediante edicto del extracto de los auto de fechas veintiséis de octubre y catorce de diciembre de dos mil diecisiete:

"autos de veintiséis de octubre y catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en el primero por el que se dio inicio al procedimiento de ejecución y se designa asesor jurídico de la víctima y se hace saber sus derechos a ofrecer medios de prueba para cuantificar la reparación del daño y en el segundo se da vista a los intervinientes de la situación jurídica, copia de la ficha signaletica, acta de lectura de derechos y obligaciones, constancia de buena conducta a favor del citado sentenciado Moisés Velela Adame; y previene para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero.

LICENCIADA ISIS PERALTA SALVADOR.
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO, CON JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.- DOY FE.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

28 de Marzo

1960. *Se crea la Universidad de Guerrero, la que tiene como antecedente inmediato el Colegio del Estado y el inicial del Instituto Literario del Estado.*

1977. *Durante el Gobierno del Licenciado José López Portillo, México reanuda relaciones diplomáticas con España.*
